



ACUERDO de 10 de septiembre de 2020, de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de las ayudas financieras al alquiler para 2018, línea 1 - modalidad general, para las solicitudes que conforman la lista de espera correspondiente a la provincia de Zaragoza.

Vistos los expedientes y demás documentación aportada por parte de las personas beneficiarias de la ayuda correspondiente a la línea 1 (modalidad general), regulada en la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018, se han apreciado los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, se convocaron ayudas financieras al alquiler para 2018 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 150, de 3 de agosto), previstas en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (“Boletín Oficial del Estado”, número 61, de 10 de marzo) y en los artículos 16 y siguientes del Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 19 de diciembre).

Segundo.— La Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza instruyó el procedimiento de concesión de las ayudas financieras al alquiler, línea 1 (modalidad general), conforme establece el artículo 15 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio.

Tercero.— El 2 de octubre de 2019, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 25 de septiembre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, de la convocatoria de ayudas financieras al alquiler para 2018, línea 1 - modalidad general, correspondientes a la provincia de Zaragoza y de ordenación del pago correspondiente a la anualidad de 2018.

Como anexo II a dicha Resolución figuraba la relación de solicitudes denegadas por falta de presupuesto, cuya puntuación se encontraba en el intervalo que comienza por debajo de 0,2274 puntos en sentido descendente, las cuales conformaban la lista de reserva de las ayudas al alquiler 2018 de la línea general correspondiente a la provincia de Zaragoza.

Cuarto.— En la Resolución de 25 de septiembre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, se establecía que el abono a las personas beneficiarias de las ayudas al alquiler de las anualidades 2019 y 2020 quedaba condicionado al cumplimiento de las obligaciones estipuladas para ser beneficiarias según la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio.

Quinto.— La evaluación de las cuantías liberadas del crédito presupuestario previsto para las ayudas al alquiler de la Orden de convocatoria VMV/1289/2018, de 26 de julio, para las anualidades 2019 y 2020, que ascendía a 57.979,56 € respectivamente para cada anualidad, y la valoración de la propuesta de concesión de dichas cuantías a las personas que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria de conformidad con la Resolución de 25 de septiembre de 2019, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, se les denegó por falta de crédito presupuestario y, en consecuencia, pasaron a formar parte de la lista de reserva del anexo II de la citada Resolución, se realizó por la Comisión de Valoración de la Subdirección Provincial de Vivienda de Zaragoza, reunida en fecha 17 de octubre de 2019, en aplicación del baremo del artículo 19.2 de la convocatoria, ordenándose de tal manera que la prioridad de las solicitudes se determina con el mayor resultado de aplicar dicha fórmula.

Sexto.— Mediante Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación (“Boletín Oficial de Aragón”, número 45, de 5 de marzo) se procedió a resolver la concesión de las solicitudes en lista de reserva según el orden de puntuación obtenido y por el importe de estos nuevos créditos para 2019 y 2020.

Séptimo.— Se ha comprobado por parte de la Subdirección Provincial de Zaragoza el mantenimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios durante el año 2019 y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas financieras al alquiler, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio.



Fundamentos de derecho

Primero.— La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde a la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 26 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, por la que se convocan ayudas financieras al alquiler para 2018, y de conformidad con el artículo 17 del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

Segundo.— El párrafo segundo del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley”. Su desarrollo reglamentario se contiene en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo apartado segundo remite la regulación del procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para el procedimiento de reintegro.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 40.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, señala que “se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro”, mientras que el artículo 32.11 de la misma señala que “el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan”.

Tercero.— El artículo 38.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, añade que “se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 43”.

Cuarto.— El apartado 3 del artículo 26 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, señala que “cuando se verifique el incumplimiento por la persona beneficiaria de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, esto podrá dar lugar a la revocación de la concesión por el órgano que la haya dictado. En tal caso, procederá el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondiente o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida con la consiguiente pérdida del derecho al cobro parcial o total de la subvención, según el artículo 38 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón”.

Quinto.— El artículo 6 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, prevé que “para obtener una ayuda al alquiler será necesario que todos los requisitos exigidos a la persona solicitante y su unidad de convivencia se cumplan a la fecha de presentación de la solicitud y se mantengan durante el periodo de alquiler que subvencione la ayuda”. La obligación de mantenimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria se indica asimismo en el artículo 22 de la Orden.

Sexto.— El artículo 5 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, definía la unidad de convivencia como “el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas...”, por ello, los requisitos exigidos a todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el artículo 6 de la Orden de convocatoria y la documentación acreditativa de los mismos recogida en el artículo 12, habrán de exigirse igualmente a aquellas personas incorporadas a la unidad de convivencia con posterioridad.

Séptimo.— El artículo 21 de la Orden de convocatoria, determina que la ayuda se abonará periódicamente, previa justificación del pago de la renta mensual de alquiler por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada. A este respecto, el párrafo cuarto del artículo 22 de la Orden establece que “la acumulación de tres mensualidades -no necesariamente consecutivas- sin la presentación de los justificantes de pago bancario en el



plazo establecido, aunque se presenten con posterioridad, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda a partir del mes de la tercera mensualidad no justificada en plazo y hasta la finalización del período inicialmente reconocido”.

Octavo.— La persona beneficiaria debe cumplir con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social para el abono de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 21.4 de la Orden de convocatoria y según lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo dar lugar el incumplimiento a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Noveno.— El artículo 8.1 de la Orden de convocatoria establece que “la ayuda al alquiler deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta de su vivienda habitual y no se podrá compatibilizar con percepciones de la Renta Básica de Emancipación, ni con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder la Comunidad Autónoma de Aragón, las Corporaciones Locales o cualquier otro Administración o Entidad Pública...”.

En virtud de lo expuesto, y vistos la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio, se convocaron ayudas financieras al alquiler para 2018, el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el Decreto 223/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018-2021, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación,

ACUERDO

Primero.— Iniciar el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la ayuda financiera al alquiler en la cuantía correspondiente a los años 2019 y 2020, de los beneficiarios relacionados en el anexo I, por los motivos que se indican en el mismo.

Segundo.— Dar a los interesados trámite de audiencia, por un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este acuerdo de inicio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para alegar y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— Ordenar la publicación de este Acuerdo de inicio en el “Boletín Oficial de Aragón”, que sustituirá a la notificación individual de las resoluciones de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 17.5 de la Orden de convocatoria y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la dirección: <https://www.aragon.es/-/ayudas-financieras-al-alquiler-2018>.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2020.— La Directora General de Vivienda y Rehabilitación, Verónica Villagrasa Dolsa.

ANEXO I

SOLICITUD WEB	DNI / NIE	EXPEDIENTE	MOTIVO DE PÉRDIDA DEL DERECHO
22506	***1250**	1171	2
22798	***6730**	6125	1

LISTADO DE MOTIVOS DE PÉRDIDA DEL DERECHO	
1	El beneficiario acumula tres mensualidades –no necesariamente consecutivas- sin la presentación de los justificantes de pago bancario en el plazo establecido (artículos 6.1.1.e) y 22 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio).
2	Los ingresos de la unidad de convivencia durante el año 2018 fueron superiores al límite máximo establecido en la Orden de convocatoria. (artículos 6.1.2.a) y 22 de la Orden VMV/1289/2018, de 26 de julio).

csv: BOA20200925018